



MINISTERIO DE
**SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL**



ENFOQUE DE DERECHOS EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE

**JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN ADOLESCENCIA
03 DE AGOSTO DE 2017**

MAGISTER ABG. CLAUDIA SANABRIA

ENCARGADA PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DIRECCIÓN DE SALUD INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ADOLESCENTE - DEFINICIÓN LEGAL



OMS

- TODA PERSONA ENTRE 10 Y 19 AÑOS DE EDAD.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL



LEY 2169

- TODA PERSONA DESDE LOS 14 Y HASTA CUMPLIR LOS 17 AÑOS

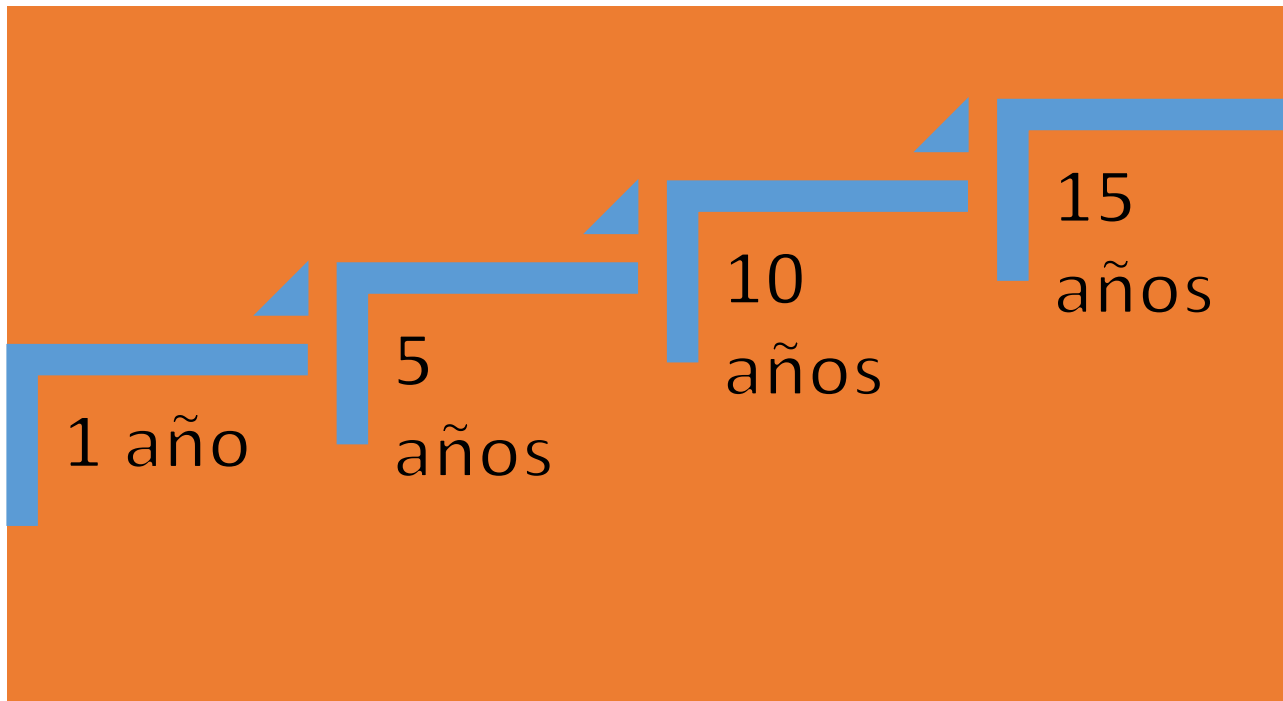
ADOLESCENTE SUJETO DE DERECHO

Código de la Niñez y la Adolescencia LEY 1680

→ *Cambio de Paradigma*



AUTONOMIA PROGRESIVA



A MAYOR EDAD, MAYOR GRADO DE DECISIÓN
MAYOR AUTONOMÍA PROGRESIVA

AUTONOMIA PROGRESIVA

Ley 57/90

CDN

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, **en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.**

LEY 1680/2001

CNA

Artículo 71

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES

La patria potestad implica además los siguientes deberes y derechos:

- a) **velar por su desarrollo integral;**
- b) **proveer su sostenimiento y su educación;**
- c) **dirigir su proceso educativo y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;**
- d) **vivir con ellos;**
- e) **representarlos en los actos de la vida civil** mientras no adquieran la capacidad y responsabilidad civil; y,
- f) **administrar y usufructuar sus bienes,** cuando los tuvieren.

AUTONOMIA PROGRESIVA

DERECHO A SER ESCUCHADO

▶ Artículo 12

▶ 1. Los Estados Partes en la presente Convención garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

▶ 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, de conformidad con las normas de procedimiento de la ley nacional.



▶ CUANTA AUTONOMIA RECONOCEMOS...

▶ LA TENEMOS EN CUENTA PARA ASUMIR RESPONSABILIDADES PERO NO PARA DARLES DERECHOS. EJEMPLO. IMPUTABILIDAD SE RECONOCE A LOS 14 AÑOS PERO DUDAMOS CUANDO SE HABLA DE LA ELECCION DEL MÉTODO...

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 54.- De la protección al niño

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación.

Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.

Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

CNA ARTÍCULO 05. DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.

- Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, **debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público.**
- **El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que en su calidad de trabajadores de la salud,** educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes.
- Al recibir la información, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes, que les competen.

CNA ARTICULO 14. DEL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

El Estado, con la activa participación de la sociedad y especialmente la de los padres y familiares, **garantizará servicios y programas de salud y educación sexual integral del niño y del adolescente**, que tiene derecho a ser informado y educado de acuerdo con su desarrollo, a su cultura y valores familiares.

Los servicios y programas para adolescentes deberán contemplar **el secreto profesional, el libre consentimiento y el desarrollo integral de su personalidad respetando el derecho y la obligación de los padres o tutores.**

En concordancia con el reconocimiento que hace la CN, , Artículo 61 - De la planificación familiar y de la salud materna y la Ley 57/90, Artículo 24: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

¿ Los niños, niñas y adolescentes tienen Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva?

DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN Y CUIDADOS SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN TIPO (EDAD, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD/ORIGEN, ORIENTACIÓN SEXUAL)



REALIDADES QUE PASA CUANDO NO HAY ACCESO

PROBLEMÁTICA

- Débil enseñanza en educación sexual.
- Dificultad en el acceso a la información con base científica, a los métodos de planificación y a Servicios de salud.
- Alto porcentaje de **embarazo en la adolescencia** e infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA
- Aumento de Mortalidad materna y muertes en recién nacidos
- Nacimientos prematuros
- Ausencia de Planificación familiar y Proyecto de Vida
- Violencia contra la mujer, Abuso sexual



Embarazo en niñas y adolescentes

ONU denuncia a Paraguay por no autorizar aborto de niña embarazada



Paraguay: embarazo de una niña abre un debate mundial

La ONU criticó la decisión de que no se permita el aborto. Ministerio de Salud paraguay... se fue detenido por abusos contra la pequeña.



NO RECONOCEMOS SU AUTONOMÍA PERO DEPENDE PARA QUE TEMA, SI TENEMOS EN CUENTA SU VOZ

(CNN Español) - La justicia paraguaya negó la libertad a la madre de la niña de 10 años cuyo embarazo supuestamente a manos de su padrastro ha conmocionado al país.

La mujer niega que conociera lo que ocurría en su hogar, pero está imputada como supuesta cómplice del abuso y por obstruir en la investigación.

La madre, de 32 años, había sido imputada por la Fiscalía como presunta cómplice en el abuso sexual de su hija y por supuesta obstrucción en la investigación.

La defensa pedía que se la reuniera con la menor, una postura que defiende la Fiscalía. Pero la justicia rechazó esa opción, así como una pena alternativa.

Lo más importante
La madre está imputada como supuesta cómplice del abuso y por obstruir en la investigación.
La mujer niega que conociera lo que ocurría en su hogar.

CNA ARTÍCULO 17. DE LA INTERVENCIÓN QUIRURGICA ANTE PELIGRO DE MUERTE.

- Las Instituciones de Salud públicas o privadas, **requerirán la correspondiente autorización de los padres, tutores o responsables** cuando
 - deban hospitalizar,
 - intervenir quirúrgicamente
 - o aplicar los tratamientos necesarios para preservar la vida o integridad del niño o adolescente.
- En caso de **oposición** del padre, la madre, los tutores o responsables por razones de índole cultural o religiosa, o en caso **de ausencia de éstos**, el profesional médico requerirá autorización judicial.

“El ejercicio del derecho a la salud no puede estar condicionado a la voluntad de un tercero, ya que es personalísimo, sólo se cumple si lo ejerce la propia persona, es decir, el titular del derecho.... el personal de salud deberá actuar respetando el ejercicio de ese derecho, poniendo en vigencia su rol de garante”

Adolescencia Manual Clínico

*Manejo Integral de Adolescentes con Enfoque de Derechos.
2da. edición, MSPyBS*



¿Por qué una Guía?

Niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho, reconocidos en la legislación



Dar una mejor respuesta a las necesidades de salud de esta población

Cambio de paradigma en la atención de su salud

Todo personal de salud debe ser facilitador y garante de derechos

Para facilitar la incorporación del enfoque de derechos al trabajo en el ámbito de salud



Guía de Derechos - Resumen

Con el objeto de:

Informar a profesionales sobre la legislación vigente en materia de niñez y adolescencia en el ámbito de la salud

Reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho

Identificar el rol garante de derechos del personal y profesionales de la salud

El documento contiene:

Antecedentes
Marco legal y enfoque actual de las políticas públicas de niñez y adolescencia
Legislación nacional e internacional
Resoluciones ministeriales

Definición de niño y adolescente
Principios orientadores
Glosario de términos con enfoque de derechos

Departamento de Promoción de Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ejercicio de los derechos por los niños, niñas y adolescentes y el marco normativo nacional

Guía de Derechos- Resumen

Con el objeto de...

Conocer las instituciones responsables de la atención a niñas, niños y adolescentes y articular acciones para la respuesta y resolución efectiva de casos

Conocer la ruta de intervención ante la violación de derechos

Reconocer prácticas que deban ser erradicadas del ámbito de la salud

El documento contiene...

Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI)
Principales actores. Definición y funciones

Análisis de casos prácticos y fundamentos de derechos

Prácticas que deben erradicarse

Derechos y principios que se promueven

- Derecho a la salud (Art. 24 CDN y 13 CNA)
- Derecho a opinar en los asuntos que les compete (Artículo 12, CDN)
- Derecho de petición (Artículo 26 CNA)
- Derecho a la confidencialidad (Secreto profesional, Art. 14 CNA)
- Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva (Art. 14 CNA)
- Principio del Interés Superior (Art. 3 CDN y CNA)
- Principio de la Autonomía Progresiva (Art. 5 CDN)



SITUACIONES QUE REQUIEREN COMUNICACIÓN O DENUNCIA

El personal de salud deberá comunicar o denunciar cuando presuma que hay:



Maltrato psicológico



Maltrato físico



Abuso sexual



y otras formas de violencia o violación de derechos.

LEÉ MÁS EN LA GUÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN LOS SERVICIOS DE SALUD

PRÁCTICAS QUE EL PERSONAL DE SALUD DEBE ERRADICAR



Considerar a las personas con discapacidad como incapaces absolutos y explicar la situación solo al acompañante o responsable.



Condicionar a la persona adolescente a que sea atendida solo acompañada con un adulto.



Dar curso a los pedidos de padres, madres o tutores para realizar pruebas que comprueben el inicio de la vida sexual de la niña o adolescente.



Derivar a las personas indígenas al Hospital del Indígena.



Llamar a niños, niñas y adolescentes por patologías, discapacidad, número de expediente clínico o sus características físicas (fortaleciendo la estigmatización de las personas).

LEÉ MÁS EN LA GUÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN LOS SERVICIOS DE SALUD



TESÁJHA TEXO PORAVE MUYUNA SIEM. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL



DGPS DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

TETA REKUAI GOBIERNO NACIONAL. JIBRO SAROK TADIE KO ECU QUIN. CONSTRUYENDO EL FUTURO BOB.

CON EL APOYO DE



Fondo de Población de las Naciones Unidas



TESÁJHA TEXO PORAVE MUYUNA SIEM. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL



DGPS DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

TETA REKUAI GOBIERNO NACIONAL. JIBRO SAROK TADIE KO ECU QUIN. CONSTRUYENDO EL FUTURO BOB.

CON EL APOYO DE



Fondo de Población de las Naciones Unidas

PRÁCTICAS QUE EL PERSONAL DE SALUD DEBE FORTALECER



Contar con intérpretes de lengua de señas, documentos y materiales en braille y los ajustes necesarios para personas con discapacidad auditiva en los servicios de salud.



Simplificar el proceso de admisión y evitar barreras.



Priorizar la atención de personas con discapacidad.



Reconocer el derecho a la salud sexual y reproductiva de poblaciones específicas, como niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad.



Eliminar los prejuicios cuando se brinda atención y no juzgar a la persona usuaria.

EL PERSONAL DE SALUD DEBE:



Brindar atención a la persona adolescente en salud sexual y reproductiva, aunque acudan solas al servicio de salud, incluyendo la consejería en planificación familiar, métodos anticonceptivos, prevención del segundo embarazo en adolescentes y proyecto de vida.



Detectar, comunicar y denunciar los casos de vulneración de derechos (explotación, abuso sexual, maltrato físico o psicológico).



Dar información y orientación completa, veraz y suficiente sobre el cuerpo, sus funciones y procesos reproductivos expresados en términos sencillos y comprensibles para la toma de decisiones y el autoconocimiento.



Respetar la privacidad del niño, niña y adolescente y mantener la confidencialidad, excepto en las situaciones en la que corresponda obtener el acompañamiento del padre, madre o responsable.

LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS SALVAN VIDAS

LEÉ MÁS EN LA GUÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN LOS SERVICIOS DE SALUD

LEÉ MÁS EN LA GUÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN LOS SERVICIOS DE SALUD

PRINCIPALES BARRERAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

- Visión de la infancia y la adolescencia: Objetos/Autonomía Progresiva
- Barreras culturales/temas tabú/derecho a la salud sexual y reproductiva
- Niñez y adolescencia como vulnerada/universalidad de derechos
- Confidencialidad
- Integralidad de la atención/enfoque biológico
- Atención al niño o adolescente no acompañado
- Violencia/Abuso sexual/ Rutas de intervención/Responsabilidad personal de salud para realizar la denuncia

GRACIAS



#MiCuerpoMisDerechos

